

Código TRD:

Bogotá D.C., 13 OCT 2016

002822

Señor:  
**GUSTAVO ADOLFO TAMAYO LÓPEZ**  
EMISORA ALFA ESTÉREO  
Sabaneta - Antioquia

**Agencia Nacional del Espectro**  
**Correspondencia Externa**  
Radicado Externo: 26014  
Fecha: 2016-10-13 10:13:32  
Destinatario: GUSTAVO TAMAYO  
LOPEZ  
Folios: 2  
Anexos: SIN ANEXOS


Respetado señor Tamayo:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo No. 000426 del 23 de septiembre de 2016, "Por medio del cual se decretan pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1261".

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publicará mediante la cartelera del 4° piso de la agencia Nacional del Espectro y el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal "no reside", la cual fue remitida el día 04-10-2016 a la dirección Carrera 32 N° 61 Sur – 83 Sabaneta - Antioquia.

Al responder, citar el Expediente 1261.

Atentamente:

  
JENNY MORENO ARENAS  
Coordinadora Grupo de Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000426 del 23 de septiembre de 2016.

Elaboró: Blanca Chávez  
Aprobó: Alexander Parra



SC-CER285490

GP-CER285491

**Agencia Nacional del Espectro-ANE**

[www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co)

Dirección: Calle 93 #17-45 Piso 4

Código Postal: 110221

Teléfono: (57+1) 6000030

Fax: (57+1) 6000090



ACTO ADMINISTRATIVO No. **000426** DEL 12 3 SEP 2016

*"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1261, adelantada contra el señor GUSTAVO ADOLFO TAMAYO LÓPEZ"*

Expediente N° 1261

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010, la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011<sup>1</sup> y

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicarán en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que, según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta días y cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta días

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante acto administrativo N° 000207 del 23 de junio de 2016 inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra el señor GUSTAVO ADOLFO TAMAYO LÓPEZ, por la presunta vulneración al numeral 3 y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio VC-001556 del 5 de julio de 2016 y comunicación con radicado N° 24522 del 6 de julio de 2016 y el Oficio VC-001906 del 1 de agosto de 2016 y comunicación con radicado N° 24922 del 1 de agosto de 2016 se comunicó al investigado el contenido del acto administrativo N° 000207 del 23 de junio de 2016, Teniendo en cuenta que el envío de las referidas comunicaciones fue devuelto por diferentes causales el acto administrativo finalmente fue comunicado mediante publicación en la página web de la Agencia Nacional del Espectro – ANE, el 3 de agosto de 2016.

<sup>1</sup> Artículo 1. *Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.*

*"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1261, adelantada contra el señor GUSTAVO ADOLFO TAMAYO LÓPEZ"*

Que, una vez agotado el término para presentar el correspondiente escrito de descargos frente al acto administrativo N° 000207 del 23 de junio de 2016, el señor GUSTAVO ADOLFO TAMAYO LÓPEZ no allegó documento alguno mediante el cual se pronunciara sobre el referido acto administrativo y aportara o solicitara las pruebas que pretendiere hacer valer dentro de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad<sup>2</sup> se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo

Por lo anterior, el Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor GUSTAVO ADOLFO TAMAYO LÓPEZ.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**23 SEP 2016**

  
**JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN**  
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señor:  
GUSTAVO ADOLFO TAMAYO LÓPEZ  
Emisora Alfa Estéreo  
Calle 61 N° 79 Sur - 57  
Carrera 32 N° 61 Sur - 83  
Sabaneta - Antioquia.  
Calle 61 N° 79 Sur - 57  
La Estrella - Antioquia

Elaboró: SG Revisó: APM-

<sup>2</sup>Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "[...] Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen íte convicción al fallador (...)]."